

**“Explotación racional de los recursos naturales: Análisis de la sentencia del  
Tribunal Constitucional del Perú en el Caso Conga”**

Lucerito Marisol Llanos Amao  
[lucerito\\_llanos@usmp.pe](mailto:lucerito_llanos@usmp.pe)  
Bachiller - Derecho USMP  
Ganadora del 3º puesto del concurso  
“Juan Portocarrero Hidalgo”

**Sumario:**

- I. Introducción
- II. Desarrollo
- III. Conclusión
- IV. Bibliografía

**Resumen:**

Este artículo analiza el estándar constitucional de explotación racional de los recursos naturales a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Caso Conga y su jurisprudencia conexas, identificando criterios operativos e implicancias institucionales. Se realizó una revisión documental con orientación axiológica jurídica bajo la teoría tridimensional del Derecho para reconstruir el contexto fáctico, explicitar valores y principios ambientales y verificar su anclaje normativo. El corpus incluye la sentencia índice, decisiones afines en minería, agua, ordenamiento territorial, pesca y transporte, además de literatura especializada. Del análisis emergió un test con cuatro módulos: (i) sujeción al principio de competencia y regla de no veto subnacional; (ii) precaución y prevención reforzadas en cabeceras de cuenca y humedales; (iii) evidencia técnica y motivación reforzada con control de proporcionalidad; y (iv) participación/consulta con titularidad pública y coordinación intergubernamental efectiva. Estos componentes dialogan con la pauta de gestión constitucional del conflicto en el sector minero donde el Tribunal densifica la inversión constitucionalmente válida al exigir prevención de conflictos, fiscalización, reparación y coparticipación de la riqueza. La comparación jurisprudencial valida instrumentos regionales e invalida prohibiciones generales, privilegiando la interpretación conforme cuando es posible compatibilizar. Este estudio concluye que la explotación racional constituye un parámetro operativo y exigible que articula promoción económica y tutela ambiental. Por último, se recomienda institucionalizar estándares reforzados para cabeceras y protocolos de coordinación vertical; en sede judicial, evitar el minimalismo competencial y aplicar motivación reforzada y proporcionalidad para prevenir daños irreversibles.

**Palabras Clave:** Explotación racional, Recursos naturales, Tribunal Constitucional, Caso Conga, Jurisprudencia ambiental

## **I. Introducción**

La explotación racional de los recursos naturales constituye en el Perú un parámetro constitucional operativo que articula el mandato de promover la actividad económica con el deber de proteger el derecho fundamental a un ambiente equilibrado y de asegurar la resiliencia de ecosistemas estratégicos, conforme a los artículos 2, 66, 67, 68 y 69 de la Constitución Política (1993). El Caso Conga fue una prueba de estrés de ese parámetro: en cabeceras de cuenca con lagunas y bofedales, un proyecto minero de gran escala enfrentó déficits de gobernanza ambiental, descentralización incompleta y desconfianza social derivada de antecedentes locales (Lozano Rojas, 2020; De Echave & Diez, 2013). La sentencia del Tribunal Constitucional (TC), que anuló la Ordenanza Regional 036-2011 de Cajamarca, trazó criterios sobre prevención de conflictos, límites a la libertad de empresa y coparticipación de la riqueza, pero recibió críticas por formalismo competencial (Olivera Torres, 2017; Ruiz Molleda, 2012).

Conga se presentó como inversión de clase mundial con dos tajos (Perol y Chailhuagón) y una planta de 92 000 t/día sobre 2 000 hectáreas, superpuestas a un sistema hídrico de cabecera que proveía servicios ecosistémicos críticos (De Echave & Diez, 2013). La oposición social giró en torno al eje agua–vida (“agua sí, oro no”), alimentada por la memoria de Choropampa y Quilish y por la percepción de que los reservorios no garantizaban equivalencia funcional ni seguridad hídrica (Lozano Rojas, 2020; Farías, 2017). Cajamarca, además, sufría restricciones periódicas de agua para consumo humano, en un contexto de débil planificación por cuenca y prioridad práctica de intereses extractivos (Bahamonde Quinteros, 2016).

En el plano institucional, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por el Ministerio de Energía y Minas - MINEM (2010) recibió observaciones del MINAM, que subrayó la fragilidad de humedales y la integralidad del sistema hídrico. Un peritaje internacional avaló metodologías, pero propuso correcciones sustantivas (De Echave & Diez, 2013). El conflicto, acompañado de paros y Estados de Emergencia, derivó en la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE para recentrar la certificación ambiental en el Ministerio del Ambiente - MINAM y separar mejor promoción y evaluación.

En paralelo, el tratamiento mediático polarizó el debate, criminalizando el disenso o simplificando la complejidad técnico-ambiental, lo que erosionó la legitimidad de las decisiones (Hidalgo Delgado, 2017; Alvarado Correa, 2022). Este escalamiento ocurrió en un ciclo de bonanza extractiva y alta conflictividad, con más de 200 proyectos cuestionados por impactos hídricos (Álvarez Miranda & Canales Cama, 2012).

Normativamente, la Constitución reconoce los recursos naturales como patrimonio de la Nación y exige su aprovechamiento racional y sostenible bajo tutela estatal. Ese mandato se concreta en legislación ambiental y de aguas, con rectoría de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y el MINAM sin excluir la participación multinivel (Peña Jumpa, 2012). A nivel supranacional, el bloque de convencionalidad refuerza deberes de prevención, precaución y participación, consolidando el ambiente como derecho individual y colectivo que vincula a jueces y administradores (Huerta Guerrero, 2012, 2021). En cabeceras de cuenca, la racionalidad constitucional exige estándares reforzados: líneas de base hidrogeológicas integrales, valoración de servicios ecosistémicos, monitoreo independiente y participación con incidencia real (Huerta Guerrero, 2012, 2021; De Echave & Diez, 2013). Desde la Economía Social de Mercado, el binomio libertad–regulación se ordena por responsabilidad, solidaridad y subsidiariedad: “tanto mercado como sea posible y tanta intervención como sea necesaria” (Álvarez Miranda, 2014).

El TC, al resolver la demanda contra la Ordenanza 036-2011, reimpuso el principio de competencia: la definición del régimen de aprovechamiento de recursos y de límites materiales no puede fragmentarse mediante ordenanzas territoriales que invadan esferas nacionales como energía, minas o gestión del agua. Ese encuadre preserva la coherencia del Estado unitario y evita interferencias; además, reclama estándares claros de coordinación intergubernamental para la protección ambiental (Olivera Torres, 2017; López Flores, 2014; Peña Jumpa, 2012). En el caso Conga, el TC aplicó su test de competencia (unidad, taxatividad/residualidad y control), reafirmando que la gran minería y la gestión hídrica corresponden a instancias nacionales (Montoya Chávez, 2012). Asimismo, enunció cuatro exigencias para la constitucionalidad de la inversión privada (prevención de conflictos, fiscalización estatal efectiva, reparación justa y coparticipación de la riqueza) que densifican el

contenido práctico de la explotación “racional” (Ruiz Molleda, 2012).

Sin embargo, la sentencia fue cuestionada por su auto-restricción al evitar ingresar al fondo ambiental en control abstracto, pese a la centralidad del derecho al ambiente y la potencial irreversibilidad de daños en cabeceras. Esta crítica recuerda que la dimensión objetiva de los derechos permitiría técnicas decisorias más densas, tales como las sentencias interpretativas y exhortaciones estructurales, sin quebrar reglas de competencia (Ruiz Molleda, 2012; Gozaíni, 2022; García Belaunde & Eto Cruz, 2022). Comentarios jurisprudenciales destacaron que el fallo priorizó la delimitación competencial y evitó pronunciarse sobre la viabilidad ambiental (Montoya Chávez, 2012). No obstante, en amparos posteriores relacionados con Conga, el TC habilitó un control más sustantivo de la evaluación ambiental mediante admisión de demandas, prueba de oficio y verificación de medidas de compensación, desplazando el foco hacia la efectividad de garantías materiales (Andrade Flores, 2021).

A partir de ello, este estudio sostiene que la explotación racional es un estándar compuesto que integra: (i) sustentabilidad ecológica fuerte en espacios críticos, (ii) seguridad hídrica y derechos de participación/consulta con reconocimiento consuetudinario, (iii) compatibilidad competencial con cooperación intergubernamental y (iv) licencia social informada como condición de racionalidad práctica. Esta lectura se alinea con la economía social de mercado, donde el Estado corrige fallas, garantiza bienes colectivos y resguarda la competencia (Álvarez Miranda, 2014). Técnicamente, exige un uso riguroso del test de proporcionalidad y motivación reforzada cuando se involucran bienes difusos e intergeneracionales como el agua (Huerta Guerrero, 2012; 2021).

Metodológicamente, se adopta una revisión documental con alcance axiológico jurídico, partiendo de la teoría tridimensional del Derecho (hecho, valor y norma) para reconstruir contextos, identificar principios y evaluar coherencia normativa (Álvarez Undurraga, 2002). Desde la axiología, los juicios de valor se entienden objetivos, inmanentes y situados históricamente; su jerarquía emerge en la adjudicación concreta (Recaséns Siches, 1963; Jaramillo Ramírez, 2017). El corpus incluye la sentencia del Caso Conga, decisiones ambientales análogas y literatura especializada. Se aplica análisis de contenido jurídico para codificar valores,

principios y estándares de control (Villabella Armengol, 2015). Así, la explotación racional se configura como un test de constitucionalidad con exigencias de precaución, seguridad hídrica, coordinación competencial y motivación reforzada para toda decisión sobre gran minería en ecosistemas frágiles.

## **II. Desarrollo**

Tomando como eje la sentencia Exp. n.º 0001-2012-PI/TC (Conga), el parámetro constitucional de explotación racional de los recursos naturales se perfila como un estándar compuesto que compatibiliza libertad de empresa y tutela reforzada del ambiente y del agua, bajo el principio de competencia en un Estado unitario y descentralizado. En Conga, el TC declaró inconstitucional la Ordenanza Regional N.º 036-2011 por invadir competencias nacionales al declarar la inviabilidad de un proyecto de gran minería y establecer intangibilidades en cabeceras de cuenca; simultáneamente, densificó la inversión constitucionalmente válida al exigir prevención de conflictos, fiscalización, reparación y coparticipación de la riqueza (TC, 2012b). Esta ratio, que conjuga reglas competenciales y principios de la Constitución ecológica (prevención, precaución, desarrollo sostenible), sirve de pauta para releer decisiones que refuerzan o matizan el reparto de funciones entre niveles de gobierno y los límites de potestades normativas subnacionales frente a regímenes nacionales de recursos, ambiente, transporte y pesquería.

La línea más próxima a Conga invalida prohibiciones generales o “intangibilidades” dictadas por gobiernos subnacionales en materias regidas por políticas nacionales, sobre todo minería, hidrocarburos y agua. En Víctor Fajardo (Ayacucho), el TC expulsó una ordenanza que declaraba intangible todo el territorio provincial y prohibía licencias mineras, recordando que las concesiones y su régimen técnico son asuntos reservados a órganos nacionales, y que fines ambientales no habilitan la anulación del esquema nacional (TC, 2011a). En Cusco, invalidó la prohibición regional de denuncios mineros sobre todo el territorio, por afectar el régimen nacional de recursos (patrimonio de la Nación) y omitir canales técnicos de coordinación (TC, 2011b). En Sechura (Piura), declaró inconstitucional la prohibición municipal absoluta de hidrocarburos y minería en la bahía, pues un municipio no puede clausurar sectores estratégicos ni desconocer títulos nacionales (TC, 2010c).

Estas decisiones confirman una regla de no veto subnacional: la explotación racional no se concreta mediante bloqueos locales, sino con decisiones técnicamente fundadas del nivel competente.

Una segunda familia de casos valida instrumentos regionales condicionados cuando se insertan en el marco nacional y se apoyan en motivación técnica, pero reprime prohibiciones encubiertas. En Huayabamba (San Martín), el TC reconoció la legitimidad de declarar de interés la protección de una cuenca, pero declaró inconstitucional un precepto ambiguo que podía convertirse en veto material (TC, 2016). En Junín, precisó que la consulta previa es un deber estatal y no puede trasladarse a privados, mientras que remitir a exigencias ambientales nacionales y promover inversión dentro del marco sí es constitucional (TC, 2012a). Estos pronunciamientos alinean con Conga dos mensajes: i) la explotación racional exige motivación reforzada y prueba técnica; ii) los gobiernos regionales pueden intensificar la protección ambiental siempre que no sustituyan al Estado ni establezcan vetos generales.

Finalmente, una tercera línea, aunque sectorial (transporte), robustece por analogía la doctrina de Conga: el TC reiteró que la potestad normativa regional no puede descolgarse de estándares técnicos nacionales ni invocar “realidades locales” sin acreditación rigurosa. En Arequipa (2015) y Ayacucho (2013), invalidó ordenanzas que autorizaban vehículos fuera de las categorías permitidas, al carecer de informes técnicos y contravenir la distribución de funciones donde el MTC fija políticas y los gobiernos regionales implementan (TC, 2015, 2013). Aunque ajenos al ambiente, estos fallos confirman el test competencial y la motivación técnica como condiciones transversales de validez normativa, reforzando la dimensión “racional” de la explotación de recursos naturales delineada en Conga.

Un cuarto conjunto, en pesquería y litoral, muestra soluciones diferenciadas entre invalidez e interpretación conforme, útiles para perfilar remedios de compatibilización en materias compartidas. En Tumbes, el TC anuló una ordenanza que ampliaba unilateralmente la zona exclusiva para pesca artesanal y creaba sanciones propias, por invadir competencias nacionales y afectar la libertad de empresa sin coordinación previa (TC, 2009a, 2009b). En cambio, en Ica y Tacna

validó la declaración de emergencia del sector y la creación de comisiones multisectoriales, siempre que actuaran dentro de competencias transferidas y sin dictar medidas contrarias a normas técnicas nacionales (TC, 2010a, 2010b). En Moquegua (PAAR), declaró infundada la demanda si la pesca autorizada se interpreta limitada a consumo humano directo y en concordancia con la normativa nacional (TC, 2009b). Desde Conga, estas salidas privilegian la compatibilización: cuando la medida subnacional puede releerse como ejecución coordinada, el TC acude a la interpretación conforme; cuando sustituye la regulación nacional o crea un régimen paralelo, la expulsa.

Un ejemplo de pertinencia baja, aunque doctrinalmente útil, es el caso de Tacna y la ropa usada, donde el TC invalidó la comercialización de bienes cuya importación está prohibida, tanto por interferir con políticas nacionales de comercio exterior y salud como por desconocer precedentes vinculantes (TC, 2009c). La lección refuerza la unidad de políticas nacionales en ámbitos estratégicos, telón de fondo que en Conga explica por qué decisiones subnacionales no pueden desarticular regímenes nacionales sobre recursos naturales, agua o evaluación ambiental.

El estándar de explotación racional que se desprende de Conga y su constelación jurisprudencial puede sistematizarse en cuatro criterios. Primero, no al veto subnacional: prohibiciones generales, intangibilidades o inviabilidades dictadas por ordenanzas en sectores bajo rectoría nacional son inconstitucionales (TC, 2011a, 2011b, 2010c). Segundo, sí a instrumentos coordinados: Zonificación Ecológica y Económica (ZEE), fiscalización de pequeña minería, declaratorias de interés y coordinación interinstitucional son válidos si no sustituyen funciones reservadas y se apoyan en evidencia técnica (TC, 2016, 2012a). Tercero, precaución y motivación reforzada: cuando la controversia involucra cabeceras de cuenca o humedales, la racionalidad exige líneas de base sólidas, valoración ecosistémica y control de proporcionalidad (TC, 2016, 2012b). Cuarto, participación y consulta con correcta titularidad: la consulta previa no se privatiza y corresponde al Estado (TC, 2012a).

Respecto a su pertinencia, tienen alta relevancia las sentencias sobre minería, agua y ordenamiento territorial ambiental, como Fajardo, Cusco, Sechura, Huayabamba y Junín (TC, 2011a, 2011b, 2010c, 2016, 2012a), porque confirman límites a



intangibilidades locales y requisitos de coordinación y proporcionalidad. Poseen pertinencia media las decisiones de transporte como Arequipa, y Ayacucho (TC, 2015, 2013) y varias de pesquería (Ica, Tacna, Moquegua), útiles para consolidar la metodología de competencia y motivación técnica. Finalmente, la sentencia Tacna sobre ropa usada (TC, 2009c) tiene baja pertinencia material, pero aporta un argumento estructural sobre la unidad de políticas nacionales.

Por lo expuesto, con Conga como nudo, el bloque comparado perfila una doctrina estable: la explotación racional de recursos naturales exige competencias claras, coordinación vertical, evidencia técnica y tutela ambiental reforzada, y rechaza “atajos” normativos subnacionales que sustituyan o contradigan el diseño estatal; la racionalidad, así entendida, se vuelve un parámetro operativo de control constitucional y no una mera aspiración programática.

### **III. Conclusión**

El análisis del Caso Conga confirma que la explotación racional de los recursos naturales opera en el Perú como un parámetro constitucional exigible y no como un programa aspiracional. Este estándar integra cuatro exigencias: (i) precaución y prevención en cabeceras, (ii) garantías de seguridad hídrica y participación/consulta, (iii) coordinación competencial efectiva y (iv) motivación reforzada, exigible a toda decisión sobre gran minería en ecosistemas frágiles. En Conga, el TC anuló la ordenanza regional que declaraba la inviabilidad del proyecto, pero densificó el contenido de la inversión “constitucionalmente válida” al exigir prevención de conflictos, fiscalización, reparación y coparticipación de la riqueza (TC, 2012b). Esa dupla, la regla competencial y principios de la Constitución ecológica, fija el núcleo operativo del estándar.

El diálogo con jurisprudencia conexas refuerza la regla de no veto subnacional en materias con rectoría nacional. El TC expulsó prohibiciones generales dictadas por municipalidades o regiones frente a minería e hidrocarburos (Víctor Fajardo, Cusco, Sechura), reafirmando que el régimen de recursos se define por normativa y autoridades nacionales, sin que fines ambientales habiliten sustituciones normativas locales (TC, 2010c; 2011a; 2011b). Complementariamente, admite instrumentos



regionales (ZEE, declaratorias de interés, fiscalización de pequeña minería) cuando se insertan en el marco nacional y se fundan técnicamente; pero reprime prohibiciones encubiertas (Huayabamba) y recuerda que la consulta previa es un deber estatal no trasladable a privados (Junín) (TC, 2016; 2012a). Así, la racionalidad constitucional no equivale a localizar un poder de veto, sino a coordinar competencias con evidencia verificable.

El eje de motivación técnica reforzada emerge como condición de validez en materias compartidas. Los casos de transporte regional (Arequipa, Ayacucho) muestran que excepciones a estándares nacionales requieren justificación seria; “realidades locales” sin prueba no superan el test de competencia ni de razonabilidad (TC, 2015; 2013). Esta pauta dialoga con el mandato de proporcionalidad cuando se comprometen bienes difusos como el agua: el juez debe controlar idoneidad, necesidad y balance en clave de precaución, evitando un formalismo que ignore la irreversibilidad del daño (TC, 2012b; 2016).

Desde la axiología jurídica, el estándar consolidado se ajusta a una estimativa objetiva: justicia, igualdad y libertad se concretan en decisiones que priorizan dignidad humana y ecosistemas estratégicos, sin sacrificar personas o generaciones (Recaséns Siches, 1963; Jaramillo Ramírez, 2017). La teoría tridimensional del derecho sustenta esta lectura: hechos hidrogeológicos y sociales, valores ambientales y normas competenciales se exigen recíprocamente (Álvarez Undurruga, 2002). La interpretación conforme aparece como técnica privilegiada para compatibilizar medidas regionales coordinadas; en cambio, procede la nulidad cuando se crean regímenes paralelos que invaden la política nacional (Tumbes) (TC, 2009b; 2010c).

**IV. Bibliografía**

- Montoya Chávez, V. (2012). Comentario a las STC 0001-2012-PI, de 17 de abril de 2012: Conga, un problema minero aún sin solucionar. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, (5), 369–376.
- Álvarez Miranda, E., & Canales Cama, C. (2012). Minería y conflicto social en el Perú: Los principios de la Constitución económica peruana en materia de inversión. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, (5), 85–109.
- Álvarez Miranda, E. (2014). El modelo económico de la constitución peruana. *IUS ET VERITAS*, 24(48), 256-269. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11921>
- Alvarado Correa, E. M. (2022). Implicancia de la información periodística de los diarios Panorama Cajamarquino y El Mercurio en la construcción de la opinión pública de los actores respecto al conflicto Conga (2011) en la ciudad de Cajamarca [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/5059>
- Álvarez Undurraga, G. (2002). Metodología de la investigación jurídica: Hacia una nueva perspectiva. Universidad Central de Chile.
- Andrade Flores, M. M. de los M. (2021). Estudio sobre la libertad de empresa de las mineras y el derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado de las comunidades campesinas a raíz del caso Conga (Tesis de licenciatura, Universidad de Piura). UDEP-Institucional. <https://pirhua.udep.edu.pe/item/c55ea181-324e-4eb2-8c48-926943344cd8>
- Bahamonde Quinteros, C. del R. (2016). El conflicto Conga, la populización de la demanda por agua: Los escenarios políticos y la perennización del conflicto, 2010-2013 [Tesis de licenciatura, Universidad Antonio Ruiz de Montoya]. Repositorio Institucional UARM. <https://repositorio.uarm.edu.pe/items/f8cd439e-bb68-402c-b4cf-ac64953d9de0>
- De Echave, J., & Diez, A. (2013). Más allá de Conga. Red Peruana por una Globalización con Equidad – RedGE; CooperAcción.
- Farías, M. (2017). Twitter como vía para mediar los conflictos sociales: análisis del caso #Conga, Perú (Tesis de licenciatura en Comunicación). Universidad de Piura. Facultad de Comunicación. Piura, Perú.
- García Belaunde, D., & Eto Cruz, G. (2022). Efectos de las sentencias constitucionales en el Perú. En G. A. Figueroa Mejía (Coord.), *Tipología y efectos de las sentencias constitucionales, regionales y supranacionales* (Tomo I, pp. 859–962). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Gozaíni, O. A. (2022). Teoría de las sentencias constitucionales. En G. A. Figueroa Mejía (Coord.), *Tipología y efectos de las sentencias constitucionales, regionales y supranacionales* (Tomo I, pp. 111–138). Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Hidalgo Delgado, D. C. (2017). Las estrategias discursivas en la construcción de actores en conflictos socioambientales en el periodismo escrito en el Perú: Tratamiento informativo y análisis crítico del 'Caso Conga' en los diarios Correo, El Comercio y La República [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Académico UPC.

<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/653219>

- Huerta Guerrero, L. A. (2012). Protección judicial del derecho fundamental al medio ambiente a través del proceso constitucional de amparo [Tesis doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/c5ecb183-15aa-4449-9850-e0ef7f10c68d>
- Huerta Guerrero, L. (2021). Derecho al medio ambiente y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(279), 667-692.
- Jaramillo Ramírez, S. M. (2017). Axiología jurídica: La literatura como reflejo del sistema jurídico de un estado [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica de Pereira]. Repositorio Institucional UTP. <https://repositorio.utp.edu.co/entities/publication/7e482878-1488-4e26-b777-8c308df859df>
- López Flores, B. J. F. (2014). Descentralización, conflictos territoriales y proceso competencial (pp. 133–154). En C. Ramos Núñez (Dir.), *Descentralización: retos y perspectivas* (Revista Peruana de Derecho Constitucional, N.º 7, Nueva Época). Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- Lozano Rojas, E. E. (2020). Gestión de la comunicación en situaciones de crisis: el caso Conga (tesis para optar el título profesional de Licenciado en Comunicación). Universidad de Lima.
- Peña Jumpa, A. (2012). Marco constitucional, legal, jurisprudencial y consuetudinario para la gestión del agua en las Cuencas peruanas. *Revista De Derecho Administrativo*, (12), 233-243. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13534>
- Recaséns Siches, L. (1963). Axiología jurídica y derecho natural (pp. 120–143). En L. Baggini, N. Bobbio, H. Coing, E. García Máynez, M. Reale & L. Recaséns Siches, *Symposium sobre derecho natural y axiología*. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Filosóficos.
- Ruiz Molleda, J. C. (19 de abril 2012). Caso Conga: ¿Pudo ir más allá el TC? Congreso de la República del Perú. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/DF23A80351B7B23705257A3800790D0D/\\$FILE/Caso\\_Conga.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DF23A80351B7B23705257A3800790D0D/$FILE/Caso_Conga.pdf)
- Villabella Armengol, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5008851>

**Jurisprudencia**

Tribunal Constitucional. (2009a). Exp. n.º 00021-2007-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.º 016-2004 del Gobierno Regional de Tumbes, que establece restricciones sobre recursos hidrobiológicos [Sentencia].

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00021-2007-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2009b). Exp. n.º 00024-2007-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.º 003-2007-CR-GRM y la Ordenanza N.º 005-2007-CR-GRM del Gobierno Regional de Moquegua [Sentencia].

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00024-2007-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2009c). Exp. n.º 00004-2009-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.º 006-2007-CR/GOB.REG.TACNA sobre comercialización de ropa y calzado de segundo uso [Sentencia].

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00004-2009-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2010a). Exp. n.º 00010-2008-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.º 0017-2005-GORE-ICA del Gobierno Regional de Ica [Sentencia].

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00010-2008-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2010b). Exp. n.º 00011-2008-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.º 007-2004-CR/GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional de Tacna [Sentencia].

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00011-2008-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2010c). Exp. n.º 00007-2010-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N.º 014-2009-MPS de la Municipalidad Provincial de Sechura [Sentencia].

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00007-2010-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2011a). Exp. n.º 00008-2010-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal N.º 04-2008-MPF-H/A de la Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo (Ayacucho) [Sentencia].

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00008-2010-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2011b). Exp. n.º 00009-2010-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.º 065-2009-CR/GRC.CUSCO del Gobierno Regional del Cusco [Sentencia].

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00009-2010-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2012a). Exp. n.º 00005-2012-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.º 108-2011-GRJ/CR del Gobierno Regional de Junín [Sentencia].  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00005-2012-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2012b). Exp. n.º 0001-2012-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional de Cajamarca N.º 036-2011-GR.CAJ-CR [Sentencia].  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00001-2012-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2013). Exp. n.º 0002-2013-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional 010-2012-GRA/CR del Gobierno Regional de Ayacucho [Sentencia].  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00002-2013-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2015). Exp. n.º 0001-2013-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.º 153-Arequipa sobre transporte regular de personas [Sentencia].  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00001-2013-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2016). Exp. n.º 0003-2012-PI/TC: Sentencia sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N.º 032-2010-GRSM/CR del Gobierno Regional de San Martín (Caso Cuenca del Huayabamba) [Sentencia].  
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/00003-2012-AI.pdf>